



Bruselas, 15 de abril de 2025  
(OR. en)

7534/1/25  
REV 1

COARM 74  
CFSP/PESC 500

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

---

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre el control de las exportaciones de armas

---

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el control de las exportaciones de armas, adoptadas por el Consejo de Asuntos Exteriores el 14 de abril de 2025.

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES  
DE ARMAS**

1. El Consejo subraya la aportación fundamental que una política de comercio de armas responsable aporta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al respeto de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario. El Consejo reitera su determinación de promover la cooperación y la convergencia de las políticas de los Estados miembros para evitar cualquier exportación de tecnología y equipos militares cuando se cumplan los criterios establecidos en la Posición Común 2008/944/PESC para la denegación de dicha exportación.
2. El Consejo recuerda su determinación de reforzar el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares —mediante la adopción de la Decisión (PESC) 2025/779 del Consejo, de 14 de abril de 2025, que modifica la Posición Común 2008/944/PESC—, y de reforzar la cooperación y promover la convergencia en el ámbito de las exportaciones de tecnología y equipos militares, dentro del marco de la política exterior y de seguridad común (PESC), mediante el establecimiento, la promoción y la aplicación de normas comunes rigurosas para el control de las transferencias de tecnología y equipos militares por parte de todos los Estados miembros. Se seguirán persiguiendo estos objetivos, entre otras cosas, mediante el intercambio de información pertinente entre Estados miembros, en particular información sobre notificaciones de denegación y políticas de exportación de armas, o mediante la determinación de posibles medidas para seguir reforzando la convergencia. La tecnología y los equipos militares deben comercializarse de manera responsable, respetando la obligación de rendición de cuentas, y debe hacerse todo lo posible para evitar que se desvíen a terroristas, delincuentes y otros usuarios no autorizados.
3. El Consejo celebra que los Estados miembros hayan renovado su adhesión a la Posición Común, jurídicamente vinculante, modificada por la Decisión (PESC) 2025/779 del Consejo, y destaca la importancia de que las solicitudes de licencias de exportación de tecnología y equipos militares se evalúen con minuciosidad teniendo en cuenta los criterios contemplados en dicha Posición.

4. El Consejo reafirma el objetivo común en el que se basó la adopción en 2008 de la Posición Común 2008/944/PESC. El Consejo también recuerda sus estimaciones anteriores en el sentido de que se puede avanzar más en la aplicación de la Posición Común para lograr la máxima convergencia entre Estados miembros en materia de exportación de armas convencionales. El Consejo celebra que se haya modificado la Guía del Usuario para la Posición Común 2008/944/PESC con el fin de dar un carácter más operativo a los criterios de evaluación de riesgo establecidos en dicha Posición Común. El Consejo subraya que la interpretación coherente y la aplicación operativa de dichos criterios propician la convergencia de las políticas nacionales de exportación de armas.
5. El Consejo reafirma su compromiso de prevenir y combatir la desviación de tecnología y equipos militares, especialmente las armas pequeñas y armas ligeras (APAL), que contribuyen a la violencia armada en todo el mundo. El Consejo reafirma la necesidad de evitar la elusión de los instrumentos creados para limitar el comercio de armas, en particular los embargos de armas de las Naciones Unidas, las sanciones de la OSCE y las medidas restrictivas de la Unión.
6. El Consejo hace hincapié en la adhesión de los Estados miembros a los regímenes multilaterales de control de las exportaciones, ya que mantienen sus acciones de apoyo a un planteamiento multilateral continuado del control de las exportaciones, y al refuerzo del funcionamiento de estos regímenes, que son fundamentales, entre otras cosas, para evitar la acumulación desestabilizadora de armas convencionales y para promover la paz internacional.
7. El Consejo recuerda que la respuesta de la UE y sus Estados miembros a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania —en particular a través de medidas de asistencia del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (FEAP) en apoyo del derecho inmanente de legítima defensa de Ucrania en consonancia con el Derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas— ha demostrado la determinación inquebrantable de la UE de seguir prestando apoyo a Ucrania y a su pueblo durante el tiempo que sea necesario. El Consejo Europeo recuerda además que la ayuda militar se facilita respetando plenamente la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros y teniendo presentes los intereses de seguridad y defensa de todos los Estados miembros.
8. El Consejo reconoce que las medidas para facilitar las exportaciones de tecnología y equipos militares desarrollados de manera conjunta por los Estados miembros pueden estimular la cooperación dentro de la Unión y contribuir de forma considerable a reforzar la competitividad mundial de la base industrial y tecnológica de la defensa de la Unión, lo que a su vez contribuye al aumento de la preparación en materia de defensa y las capacidades de defensa generales de Europa.

9. El Consejo acoge con satisfacción la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y del Alto Representante sobre la Estrategia Industrial de Defensa Europea, en la que se pide a los Estados miembros que estudien formas de seguir convergiendo gradualmente en sus prácticas de control de las exportaciones de armas, sobre todo para las capacidades de defensa desarrolladas de manera conjunta, y anima a los Estados miembros a intercambiar las mejores prácticas en materia de normas de control de las exportaciones para las capacidades desarrolladas conjuntamente.
10. El Consejo celebra la adopción, el 19 de diciembre de 2024, del Reglamento (UE) 2025/41 relativo a las medidas de importación, exportación y tránsito de armas de fuego, componentes esenciales y municiones (versión refundida). El Consejo subraya la importancia del compromiso de mantener las mismas normas para la exportación de armas de fuego civiles que para la exportación de tecnología y equipos militares. El Consejo acoge con satisfacción, en particular, la aplicación de los criterios de la Posición Común a la exportación de armas de fuego civiles y la delimitación clara del ámbito de aplicación de ambos actos legislativos.
11. El Consejo reconoce la importancia de las exportaciones de armas para establecer relaciones a largo plazo entre los Estados miembros que las suministran y los usuarios finales, lo que puede contribuir a construir y reforzar asociaciones en materia de seguridad y defensa, fortaleciendo así nuestra capacidad de contribuir a la paz y la seguridad de nuestro continente, de responder a los conflictos y crisis externos y de proteger a la UE y su ciudadanía, en consonancia con la Brújula Estratégica de la Unión.
12. El Consejo reafirma su empeño en promover la transparencia en el comercio internacional de armas, mediante una serie de medidas concretas cuya finalidad es facilitar la presentación oportuna de información correcta y coherente sobre las exportaciones de armas de los Estados miembros. Entre estas medidas figuran el establecimiento de plazos claros para el informe anual de la UE, así como directrices adicionales en la Posición Común modificada y la Guía del usuario relativas al contenido y el proceso de presentación de informes. El Consejo acoge con satisfacción los resultados de los trabajos del subgrupo «Exportación de Armas Convencionales» (COARM) del Grupo «No Proliferación y Exportación de Armas» sobre las mejores prácticas para presentar la información pertinente sobre las exportaciones reales. Los Estados miembros se comprometen a informar sobre el valor de las exportaciones reales, cuando dicha información esté disponible, y a estudiar las modalidades para la presentación de dicha información, cuando proceda.
13. El Consejo acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado entre los Estados miembros para seguir mejorando los métodos de trabajo del COARM, lo que incluye la puesta en marcha de una base de datos para los responsables de la concesión de licencias en mayo de 2022. El Consejo alienta a los Estados miembros y las instituciones de la UE a que contribuyan al desarrollo de la base de datos.

14. El Consejo manifiesta su determinación de seguir trabajando para promover la universalización y la aplicación efectiva del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), incluida la presentación de informes transparente, a través de actividades de divulgación orientadas a los resultados y sinérgicas. El Consejo reitera su convicción de que reforzar la universalización y la aplicación del TCA promueve los objetivos del Tratado en materia de cooperación, transparencia y acción responsable gracias a la regulación del comercio internacional de armas, contribuyendo así a la paz y la seguridad en todo el mundo y a la reducción del sufrimiento humano. El Consejo expresa su preocupación por las dinámicas negativas en el marco del TCA, en particular en la presentación de informes anuales. Si bien el Consejo celebra el importante número de Estados que ya son parte en el TCA, el Consejo aboga por que se intensifiquen los trabajos en favor de una adhesión universal. El Consejo insta a los Estados que todavía no lo han hecho a que se adhieran al TCA o lo ratifiquen y, entretanto, a que cumplan sus disposiciones.
15. El Consejo subraya la trascendencia y la pertinencia de las actividades de divulgación de la UE entre terceros países en apoyo de unos controles eficaces de las exportaciones de armas y se compromete a proseguir y reforzar la cooperación con los países socios, en especial con los países candidatos a la adhesión a la UE y en la vecindad de la UE. El Consejo alienta a los terceros países a que se sumen a la Posición Común 2008/944/PESC y a cualquier revisión posterior de la Posición Común.
16. El Consejo se compromete a impulsar los trabajos relativos a los elementos que apoyan el comercio responsable de tecnología y equipos militares y encomienda al COARM, cuando proceda, lo siguiente:
- (1) seguir estudiando las maneras de apoyar la localización de la tecnología y los equipos militares a fin de prevenir y perseguir su desviación, en particular a través del mercado de armas y el etiquetado de municiones, empleando soluciones técnicas innovadoras para la localización; seguir apoyando el desarrollo ulterior del mecanismo mundial para la información sobre armas convencionales ilícitas y sus municiones (iTrace) y trabajar en pos de este objetivo;
  - (2) en reconocimiento de la importancia de una buena relación y cooperación entre Estados exportadores e importadores, lo que incluye la verificación y seguimiento del usuario final como herramienta para la prevención de la desviación, animar a los Estados miembros y los terceros países a explorar juntos una relación y cooperación de esta índole, y trabajar para desarrollar mejores prácticas destinadas a los Estados miembros;
  - (3) acordar los medios para facilitar las exportaciones de tecnología y equipos militares desarrollados de manera conjunta por los Estados miembros;

- (4) estudiar las maneras de hacer frente al riesgo de que la tecnología y los equipos militares objeto de exportación se empleen para cometer o facilitar actos graves de violencia contra personas pertenecientes a grupos protegidos específicamente por el Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario;
  - (5) apoyar el desarrollo de capacidades de terceros países en materia de gestión de los arsenales de armas y municiones;
  - (6) fomentar una mayor convergencia hacia unas normas mínimas de control de las transferencias de tecnología y conocimientos intangibles.
  - (7) mantener el contacto con la industria de defensa de la Unión para promover el intercambio de información, la transparencia y la convergencia de la política de seguridad y las consideraciones económicas, en particular en el contexto del TCA;
  - (8) evaluar la aplicación de la Decisión (PESC) 2021/38 del Consejo, de 15 de enero de 2021, por la que se establece un enfoque común sobre los elementos de los certificados de usuario final en el contexto de la exportación de armas pequeñas y ligeras y su munición.
17. El Consejo recuerda la obligación de mantener la coherencia de la acción exterior de la Unión, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. A este respecto, el Consejo observa la importancia que reviste una política coherente de control de las exportaciones de tecnología y equipos militares y productos de doble uso.
18. El Consejo encomienda al COARM que vuelva a evaluar, en un plazo de cinco años, la aplicación de la Posición Común 2008/944/PESC, modificada por la Decisión (PESC) 2025/779 del Consejo.
-